

AJUSTES POR INFLACION
Concepto CCTCO 036 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

1. "¿La depreciación acumulada al inicio del año debe ajustarse por inflación en forma separada de la depreciación acumulada del año en curso?"
2. ¿El gasto por depreciación debe ajustarse por inflación?
3. ¿Cómo se registra el ajuste por inflación de la depreciación acumulada que se genera al contabilizar el gasto por depreciación?"

CONSIDERACIONES

1. El Decreto 2650 de 1993 en lo relativo a la CUENTA 1592 DEPRECIACION ACUMULADA "Registra el monto de la depreciación calculada por el ente económico sobre la base del costo ajustado por inflación, la cual deberá ajustarse por inflación de acuerdo con las normas legales vigentes".
2. Los artículos 68, 70, y 72 del decreto 2649 de 1993 establecen dos métodos para la realización de los ajustes por inflación, el mensual y el anual y es claro que en los dos casos se deben ajustar los saldos iniciales.
3. La Ley 488 de 1998 en los artículos 12, 14 y 154 eliminó los ajustes por inflación para los inventarios y cuentas nominales, con efectos contables y fiscales.
4. El artículo 51 del Decreto 2649 de 1993 expresa claramente que los estados financieros se deben ajustar para reconocer el efecto de la inflación, aplicando el sistema integral de ajustes por inflación.
5. El Decreto 2650 de 1993 CUENTA 4705 CORRECCION MONETARIA "Registra las partidas crédito y débito correspondientes a los ajustes por inflación, efectuados a los valores contabilizados en los rubros de Balance y del Estado de Ganancias y Pérdidas (SIC), de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

En lo relativo a DINAMICA DEBITOS, estipula: "a) Por el valor del ajuste por inflación de las depreciaciones acumuladas ..."

CONCEPTO

Cuando se aplica el método anual, en atención a lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 2649 de 1993, se ajusta el saldo inicial por el Paag anual y los movimientos se ajustan por el Paag Acumulado decreciente, correspondiente a cada uno de los meses siguientes. Si se aplica el método mensual, siempre se ajustará el saldo inicial mensual de la cuenta por el respectivo Paag mensual. En uno y otro caso, el registro del valor de la depreciación calculada sobre costo ajustado del activo incrementa el ajuste a la depreciación acumulada, registrándose como mayor valor de la respectiva depreciación o por separado de ella, utilizando la subcuenta 159299. Los débitos correspondientes a la depreciación a costo histórico, constituyen costo o gasto y la diferencia al valor de la cuenta depreciación acumulada, a valor ajustado, se registra como un

débito a Corrección Monetaria. Es claro que las partidas nominales no son objeto de ajuste por inflación, como consecuencia de lo ordenado por la ley 488 de 1998.

En virtud de lo normado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, el anterior concepto no compromete la responsabilidad de la Entidad, ni es objeto de obligatorio cumplimiento o ejecución

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el día 11 de Septiembre de 2001, actuando como ponente el Consejero Rafael Franco Ruíz, con los votos positivos de los Consejeros María Ofelia Polanco Mayorga, Jesús María Peña Bermúdez y la ratificación de la aprobación, en la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizada el 25 de Septiembre de 2001, con los votos positivos de los Consejeros Norma Dolly Castañeda Mesa, Ernesto Fajardo Rodríguez y Neftalí Ríos Serrano

RAFAEL FRANCO RUÍZ
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria